

## **Intervención de la delegación de Chile respecto del Proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad**

**Sesión reanudada de la Sexta Comisión, Nueva York, 10 al 14 de abril de 2023**

### **Cluster 4: Medidas internacionales (Artículos 13, 14 y 15 (y anexo))**

Sr. Presidente,

Quisiera reafirmar que Chile considera que el proyecto de artículos en general constituye una base adecuada para iniciar una negociación con miras a acordar una Convención de carácter General, pero que en esa futura negociación se podrán introducir mejoras o ciertos detalles que acuerden los Estados y que nos parecen pertinentes.

En este grupo temático, mi delegación se limitará a efectuar breves comentarios a los proyectos de artículos 13 y 15.

En relación al **artículo 13** que regula la extradición por crímenes de lesa humanidad, su redacción en principio nos parece adecuada ya que está diseñado para facilitar y establecer reglas uniformes en la materia, pero no establece una obligación de extraditar. Mi delegación acoge con gran satisfacción los nuevos párrafos añadidos a este proyecto de artículo durante la segunda lectura de la CDI, y en particular el párrafo 12 cuyo objetivo es facilitar la extradición de presuntos infractores al Estado en que se cometieron los crímenes de lesa humanidad. Esto es claramente deseable, ya que ese Estado será el más afectado por la ocurrencia de estos actos ilícitos.

Cuando llegue el momento de negociar una convención multilateral sobre la base de este proyecto de artículos, consideramos que este artículo será aplicable únicamente entre los Estados parte en el tratado en cuestión y que esto requerirá ser aclarado en el lenguaje del párrafo 1.

Respecto del **artículo 15**, creemos relevante que en una futura Convención se establezcan mecanismos de solución de controversias que permitan resolver las disputas de manera pacífica, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia, órgano principal de Naciones Unidas. Por otra parte, en los tratados universales existen diferentes modelos de mecanismos de solución de controversias que pueden considerarse en una futura negociación. La cláusula ofrecida en el párrafo 3 es una opción válida que puede servir para dar garantías a algunos Estados, pero que debe ser analizada con cautela en una futura negociación.

Muchas gracias, Sr. Presidente